



PALACIO LEGISLATIVO:  
San Salvador, 11 de febrero de 2019

**DICTAMEN N.º 5  
DESFAVORABLE**

**Señores Secretarios y Secretarias  
Asamblea Legislativa  
Presente**

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, se refiere al expediente n.º 1099-9-2016-1, que contiene solicitud del señor Marcial Meléndez Melara, en el sentido se conceda gracia de indulto a su favor. Al respecto, se informa al Honorable Pleno Legislativo, lo siguiente:

**I. TRÁMITE**

Tal y como lo disponen los artículos 16 y 25 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, la suscrita comisión constató que la solicitud de indulto cuenta con la respectiva certificación de la sentencia definitiva ejecutoriada, dictada por el tribunal competente; en tal sentido, con fecha **20 de marzo de 2017**, solicitó informe al Consejo Criminológico Nacional, sobre la conducta del señor Marcial Meléndez Melara, sentenciado por el Juzgado Especializado de Sentencia de San Salvador, el 1 de febrero de 2012, a cumplir la pena de cuarenta años de prisión, por el delito de homicidio agravado, tipificado y sancionado en los artículos 128 y 12 del Código Penal. Dicho informe fue emitido en sentido desfavorable y recibido el **24 de enero de 2018**; en el que se detalla que el interno fue evaluado en las áreas psiquiátrica, psicológica, social y educativa; además, se enumera su participación en actividades terapéuticas asistenciales.

**II. INFORME DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 131, ordinal 26 del de la Constitución; en relación con los artículos 15, 16 y 25 de la Ley Especial de Ocurso de Gracia, la suscrita comisión, con fecha **5 de febrero de 2018**, solicitó informe a la Corte Suprema de Justicia, el cual se recibió el **4 de febrero del presente año**.

Se explica en el citado documento, que para tener una aproximación sobre los posibles avances en el proceso de readaptación del interno, se ha considerado el informe pronunciado por el Consejo Criminológico Nacional, siendo el único elemento con el que se cuenta y partiendo de esa información; es posible establecer que al momento del referido estudio criminológico, aún no se han cumplido los fines de la pena impuesta al interno, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, inciso tercero de la Constitución; considerándose idónea la proyección temporal de la pena de





ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

cuarenta años de prisión por el delito de homicidio agravado cometido, resultando proporcional a la gravedad de los hechos y al bien jurídico tutelado por el Estado, la vida.

Se agrega además, que al examinar la sentencia de mérito, la pena de 40 años no es injusta, sino una consecuencia directa de su conducta ejecutada en asociación criminal, porque se ha verificado que el interno estuvo presente en las distintas reuniones donde se resolvió de común acuerdo con otros sujetos, para dar muerte al agente policial Pedro Antonio Domínguez Sigüenza, consta que prestó una escopeta y ejerció vigilancia, el día del cometimiento del hecho delictivo; por lo que, el estatus quo de presunción de inocencia que también alega, le fue quebrantado al interno Meléndez Melara durante la vista pública.

Respecto a que la referida pena, constituye una pena perpetua en razón de su edad (61 años), no es cierto, porque la misma determina una temporalidad y de conformidad con los principios de legalidad y progresividad de la ejecución de la pena, el interno puede optar a un beneficio penitenciario, previo cumplimiento de los requisitos objetivos de legalidad pertinentes ante el Juzgado Tercero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Salvador.

También, la buena conducta del interno en el centro Penitenciario de San Vicente, por sí misma no es una razón para considerar el otorgamiento de la gracia solicitada, ya que deben concurrir otras razones que abonen, como por ejemplo razones de equidad, humanitarias, etc.; en consonancia, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, se considera que las razones expuestas por el interno Marcial Meléndez Melara en la presente solicitud de la gracia de indulto, no son razones de índole moral o a supuestos de un rigor excesivo de la ley, o a la corrección de injusticias producto de graves errores judiciales, que pudieran ser apreciadas y valoradas para estimar la gracia invocada.

Finaliza el informe expresando, que de conformidad con los artículos 18, 182 Atribución 8.<sup>a</sup> de la Constitución; 15, 16, 17, 39 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia; y 51, atribución 12.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica Judicial, se emite informe y dictamen DESFAVORABLE a la solicitud de indulto de la pena impuesta a MARCIAL MELÉNDEZ MELARA.

### III. CONCLUSIÓN

En virtud de los informes antes referidos, la suscrita comisión, con base en lo establecido en el artículo 18 de la Ley Especial de Ocurros de Gracia, emite dictamen DESFAVORABLE, a la solicitud de indulto del señor Marcial Meléndez Melara; lo que se hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo, para los efectos legales consiguientes.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

  
Damián Alegría  
Presidente


  
Felissa Guadalupe Cristales Miranda  
Secretaria

Sin nombramiento  
Relator

VOCALES:

  
Norma Guisela Herrera de Portillo

Mauricio Roberto Linares Ramírez

  
Osiris Luna Meza

  
Jorge Luis Rosales Ríos

Por:   
Patricia Elena Valdivieso de Gallardo

Expediente n.º 1099-9-2016-1